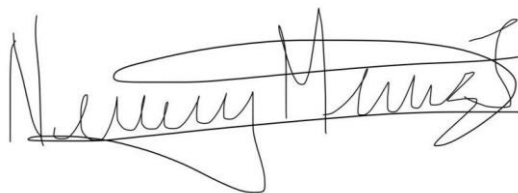


Informe secretarial. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de 2022, al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario No. 2021-583 informando que las demandadas allegaron contestacion de la demanda. Sirvase Proveer.



NORBey MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

1.- Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que dentro de las diligencias realizadas no obra el acta de notificación a la pasiva, sin embargo, obra escrito de contestación radicado por conducto de su apoderada judicial, en consecuencia de ello y en aplicación del artículo 301 del C.G.P.1, se **TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **Sociedad Loinge Cia S.A.S. - Ingeniería Eléctrica**, del auto admisorio adiado 4 de agosto de 2022.

2.- Ahora bien, revisada la contestación de la demanda presentada por la demandada fue presentada en tiempo y dado que reúne las exigencias del artículo 31 del C.P.T y la S.S. se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de **Sociedad Loinge Cia S.A.S. Ingeniería Eléctrica**.

4.- Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva a la abogada **Ingrid Paola Guerrero Gómez**, identificada con C.c. N°.1.024.467.891 y T.p. N° 235.615 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la demandada **Sociedad Loinge Cia S.A.S. Ingeniería Eléctrica**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

5.- Previo a aceptar la sustitución de poder allegado por la pasiva, da cuenta el Despacho que no fue allegado el paz y salvo de la profesional en derecho **Ingrid Paola Guerrero Gómez**, por tal motivo se **REQUIERE** a la parte demandada allegar el respectivo paz y salvo por el reconocimiento y pago de sus honorarios profesionales.

6.- De modo que, como se encuentra trabada la relación jurídica procesal, el Despacho **CITA** a las partes a la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, que se llevará a cabo el día **martes 12 de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30 AM), de manera presencial** de conformidad con lo preceptuado en los artículos 77 y 80 del CPTSS, en concordancia con lo previsto en la Ley 1149 de 2007 y el artículo 7 del Decreto 2213 de 2022, para lo cual, las partes han de allegar para la fecha pertinente, la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer y los testigos, ello para efectos de proceder a su correspondiente evacuación.

Notifíquese y Cúmplase,



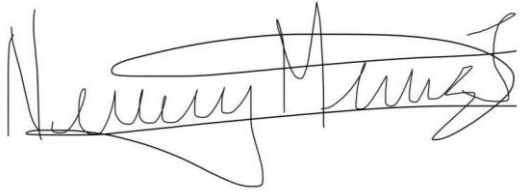
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

AFRB

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 02 de agosto de 2023.

Por ESTADO **N° 086** de la fecha fue notificado el auto anterior.



NORBey MUÑOZ JARA
Secretario